



DECRETO EDIL No. 35/2024 – GAMS

**PEDRO GUTIERREZ VIDAURRE
ALCALDE**

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232 establece "La administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso o interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que, el Artículo 283 del mismo cuerpo legal establece "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde."

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de agosto de 2021, norma jurídica de carácter técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y disposición de bienes en las entidades públicas en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, en su Artículo 32 dispone que Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión y sus principales funciones son: *Inc. c) Designar o delegar mediante resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan (...). Inc. f) Designar al Responsable de Recepción para la modalidad ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública, para uno o varios procesos, pudiendo delegar esta función al RPC, al RPA o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante.*

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios para Gobiernos Autónomos Municipales aprobado mediante Resolución Ministerial N° 20 de 15 de enero de 2015 establece en su Art. 12 "se designara como Responsable del Proceso de Contratación Menor (RPA) a: Secretarios, Directores, Jefes y Encargados de las distintas unidades. El servidor público designado por el Alcalde o Alcaldesa, mediante Decreto Edil, es el responsable de las contrataciones de bienes y servicios (...)"

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, regula la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria, en su Artículo 26 señala que es atribución de la Alcaldesa o El Alcalde municipal: Numeral 5. Dictar Decretos Ediles.

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo establece; I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y publica. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones





reglamentarias. VI. *La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional. Las disposiciones de este último párrafo se sujetarán a lo previsto en el Artículo 26 de la Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo, no siendo necesario su publicación para surtir sus efectos.*

Que, la Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo de 21 de abril del 2017, establece en su Artículo 14, el Decreto Edil será la *"Disposición legal emanada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, para efectuar actos administrativos de atribución única del Alcalde o Alcaldesa, conforme las normativas vigentes, tales como delegación de competencias, designación de autoridades del Órgano Ejecutivo, entidades desconcentradas, descentralizadas y empresas municipales. Asimismo, aprobara sus Reglamentos Específicos, Manuales y otros que correspondan (...)"*

Que, el Reglamento para el Registro, Reporte y Remisión de Contratos, aprobado mediante Resolución CGE/027/2017, de 13 de abril de 2017, en su Artículo 1, regula el registro, reporte y remisión de contratos suscritos por las Entidades o Empresas Públicas u otra Estatal, así como la remisión de contratos suscritos bajo la modalidad de contratación directa y por excepción y la verificación efectuada por la Contraloría General del Estado. Concordante con lo dispuesto por el Artículo 21 el cual establece en su párrafo I *"Una vez consolidados los registros, se procederá a la impresión y remisión de ellos formularios individuales, adjuntando una copia simple de cada contrato registrado, de acuerdo a los plazos establecidos en el Artículo 22 del presente reglamento. II. "Los formularios individuales deberán ser suscritos, tanto por el usuario, así como por la MAE, o la autoridad designada por la MAE, para el efecto.*

Que, por su parte el Artículo 1 inciso c) de la Ley 1178 SAFCO, regula los sistemas de administración y de control de los recursos del Estado, con el objeto de *"Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación".*

Que, esta Autoridad ha sido elegido como Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba. Por lo que en mérito a las disposiciones legales citadas, corresponde designar al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional y Empleo (RPA), por la presente gestión.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley Municipal N° 078/2017, Decreto Supremo N° 0181 y otra normativa conexas.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR como **RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACION DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCION Y EMPLEO (RPA)**, al Lic. **MAX HAROLD LIMACHI CHOQUE – JEFE DE CONTRATACIONES** para la





presente gestión, de la **Dirección Administrativa DA-1**, con todas las facultades y prerrogativas inherentes a la presente designación, debiendo enmarcar sus funciones a lo previsto en el Artículo 34 del Decreto Supremo N° 0181 y disposiciones legales conexas, siendo su responsabilidad autorizar, conocer, dirigir y decidir sobre los referidos procesos de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **DELEGA** al Lic. **MAX HAROLD LIMACHI CHOQUE - JEFE DE CONTRATACIONES**, la competencia de designar al responsable de Recepción para Bienes, Servicios y Servicios de Consultoría, en dichos procesos, sea en previsión del Decreto Supremo N° 0181 y sus modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan disposiciones iguales o de inferior jerarquía contrarias al presente Decreto Edil.

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dado en despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



Ruth Candy Gutiérrez Flores
PROF. I DE ANALISIS JURIDICO NORMATIVO
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA



Pedro Gutierrez Vidaurre
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA